

## ACTA Nº 05-2023/2024

En Andalucía, a cinco de diciembre de 2023, se reúne el **COMITÉ DE COMPETICIÓN**, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

### 1º.- **APROBACIÓN ACTA ANTERIOR**

Aprobar el acta nº 04 23/24 de fecha 28 de noviembre de 2023.-

### 2º.- **RESULTADOS**

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

## 1ª ANDALUZA SÉNIOR MASCULINA GRUPO "A"

### 3º.- **EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA 2-23/24 (Encuentro Bm. Viso – C. Bm. Utrara)**

Examinado el contenido del trámite que ahora ser resuelve, este Comité hace las siguientes consideraciones:

**Primera.** – No queda desvirtuada la presunción de la que goza el acta y los informes arbitrales según estipula el artículo 86 del R.G.C., por lo que queda probado que el espectador identificado como, D. José M. Vergara Oliva increpó a los jugadores del equipo visitante, agrediendoles con el mazo del bombo, dándose la circunstancia de que dicha persona tiene tramitada licencia de oficial en el equipo local, aunque no estuviera alineado en el encuentro.

**Segunda.** – Queda probado que el jugador del equipo C. BM. UTRERA, D. Álvaro Heredia Ruiz empujó al espectador que se nombra en la consideración primera.

**Tercera.** – Tal y como figura en el informe arbitral, queda probado que, tras el tumulto, y con la colaboración de ambos equipos y el delegado de campo, se calma la situación y se procede a desalojar la instalación deportiva, incluso en las alegaciones del equipo local, dicen que acudió la policía local y que la situación estaba calmada y el pabellón vacío de espectadores, lo que reforzaría lo descrito por los árbitros en su informe. No obstante lo anterior, los árbitros deciden suspender el encuentro, si bien con el acuerdo de ambos equipos, pero debiendo tener en cuenta este Comité que los únicos que pueden tomar esta decisión son los árbitros del mismo, no teniendo ninguna responsabilidad sobre esa decisión los equipos contendientes.

En base a lo anterior, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar a D. José M. Vergara Oliva, con licencia de oficial en el equipo BM. VISO, con suspensión temporal de tres encuentros de competición oficial y multa de cien euros, por increpar a los**

jugadores del equipo visitante y agredirles con el mazo del bombo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38A en relación con el artículo 55 ambos del A.D.D.

b) **Sancionar al jugador del equipo C. BM. UTRERA, D. Álvaro Heredia Ruiz con revocación de la licencia deportiva por un periodo de quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38A en relación con el artículo 41B ambos del A.D.D.

c) **Sancionar al equipo BM. VISO con multa de cien euros** como responsable del público asistente y por los incidentes producidos que obligaron al desalojo de la instalación deportiva, teniendo en cuenta este Comité que el partido no tuvo que ser suspendido, de conformidad con lo establecido en el artículo 65A del A.D.D.

d) **Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Álvaro García Santos y Dña. Myriam González Díaz con revocación de la licencia deportiva por un periodo de quince días y multa equivalente al cien por cien de los derechos arbitrales**, por suspensión de un encuentro sin causa justificada no cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 150 del R.G.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 59D del A.D.D.

e) **Continuar el encuentro a partir de la suspensión**, tal y como se establece en el artículo 153 del Reglamento General y de Competiciones. Para ello, se **requiere a ambos clubes**, para que, en el plazo de **diez días**, y de común acuerdo, comuniquen la nueva fecha de celebración del resto del encuentro a la Delegación de la FABM en Sevilla.

f) Cerrar el presente expediente.

## **CAMPEONATO DE ANDALUCIA CADETE FEMENINO**

### **4º.- CLUB DEPORTIVO SAN AGUSTIN HIPONA – BM. MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, se observa que el equipo CLUB DEPORTIVO SAN AGUSTIN HIPONA no presenta físicamente Oficial que ejerza de delegado campo, sin embargo, dicha función es asumida por la alineación de Dña. Eva Aguilar Aragón, con licencia de ayudante de entrenador del mismo club, posibilidad recogida en el artículo 2.5.2 de la noreba 23/24, si bien dice este artículo que ha de respetarse su inscripción en el acta del encuentro con el rol de su licencia. Asimismo, se comprueba que el árbitro del encuentro no sube los resultados a la plataforma en el plazo reglamentario. Visto lo anterior, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

**Sancionar al árbitro del encuentro, D. Eusebio Martín González con apercibimiento de sanción**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 apartados C e I del A.D.D.

## **CAMPEONATO DE ANDALUCIA ALEVIN MASCULINO**

### **5º.- BM. SAN JOSE DE LA RINCONADA - CLUB BALONMANO DOS HERMANAS**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, se observa que el equipo CLUB BALONMANO DOS HERMANAS presenta siete jugadores, por lo tanto, de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:



**Dar el encuentro por perdido al equipo C. BM. DOS HERMANAS por el resultado de 10-0** de conformidad con lo establecido en el punto 1H de la normativa de competición en relación con el artículo 65C del A.D.D.

## **CAMPEONATO DE ANDALUCIA ALEVIN FEMENINO**

### **6º.- CLUB BM. DOS HERMANAS - BM. SAN JOSE DE LA RINCONADA**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, se observa que el equipo CLUB BALONMANO DOS HERMANAS presenta cinco jugadoras, por lo tanto de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

**Dar el encuentro por perdido al equipo C. BM. DOS HERMANAS por el resultado de 0-10** de conformidad con lo establecido en el punto 1H de la normativa de competición en relación con el artículo 65C del A.D.D.

### **7º.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

### **8º.- SANCIONES ECONÓMICAS**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un **PLAZO IMPROPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de la entidad **UNICAJA con IBAN ES21 2103 0146 9500 3007 2899** perteneciente a la delegación en Sevilla de la Federación Andaluza de Balonmano.

### **9º.- RECURSOS**

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección [comiteapelacion@fandaluzabm.org](mailto:comiteapelacion@fandaluzabm.org).



**FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO  
DELEGACION TERRITORIAL DE SEVILLA,**

CI/ Benidorm nº 5 1ª Planta Modulo 2  
41001-SEVILLA. -,

Telf.: 954224001- Fax: 954224001

C.I.F.: Q-6855014-D,

e-mail: [sevilla@fandaluzabm.org](mailto:sevilla@fandaluzabm.org),

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:27 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.



+ 34 958 276 432  
+ 34 958 276 458



fandaluzabm@  
fandaluzabm.org



Calle SantaPaula, 23  
18001 Granada (GRANADA)



[www.fandaluzabm.org](http://www.fandaluzabm.org)